

Lor Sres. Dn. JOSE MONJONELL BURGAS y Dn. BIENVENIDO VILASECA ASCUACIATI por una parte y de otra Dn. SANTIAGO ALTES ROIG, farmacéutico y técnico de la industria de leche fresca y sus derivados, obrando los dos primeros en su respectiva calidad de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la SOCIEDAD ANONIMA LECHERA INDUSTRIAL y en nombre y representación de la misma, debidamente autorizados para el otorgamiento del presente contrato por el expresado Consejo de Administración, y el segundo en nombre ó interés propio, manifiestan y hacen constar :

que la SOCIEDAD ANONIMA LECHERA INDUSTRIAL, que en lo sucesivo se denominará S.A.L.I. tiene establecida en Puigcerdá una fábrica de productos derivados de la leche fresca, dedicada preferentemente a la fabricación de leche condensada con azúcar, pudiendo también dedicarse a la de de leche condensada sin azúcar, mantequilla dulce o salada, leche fresca pasteurizada en frascos o botellas, quesos y demás productos propios de una industria de tal naturaleza, se ha puesto en relación con Dn. SANTIAGO ALTES ROIG, quien posee los conocimientos técnicos necesarios para ejercer dicha industria y habiéndose puesto de acuerdo ambos otorgantes, convienen, en la firma del presente contrato de servicios, sujetarse al régimen de los siguientes pactos:

PRIMERO : La S.A.L.I. nombra Director Técnico de la industria que tiene establecida en Puigcerdá y a que se alude en el preámbulo del presente documento al Sr. Dn. SANTIAGO ALTES ROIG, quien actuará a las inmediatas órdenes del Consejo de Administración de la S.A.L.I. y en su nombre como Delegado Dn. LUIS DOMENIECH POCH.

En cuantos trabajos le sean confiados asumirá la responsabilidad moral y técnica de los mismos, siendo responsable ante

la Dirección de cuantos defectos o anomalías se produzcan en el buen orden y desenvolvimiento de los servicios.

Para tomar nuevas orientaciones, a iniciativa del Consejo o del Sr. ALTES, que supongan la modificación o fabricación de nuevos productos, será oído en Consejo el parecer del Sr. ALTES quien impuesto de las conveniencias de la Sociedad producirá un dictámen por escrito que será tenido en cuenta a los efectos de la determinación que proceda.

Cuantas iniciativas pueda tener el Sr. ALTES, que se refieran a mejoras en los productos de normal fabricación, o nueva aplicación, adaptación, mejora o invento de otros o en otros, sean o no objeto de patente o marca, vendrá obligado a proponer su explotación industrial y comercial al Consejo de Administración de la S.A.L.I. Unicamente en el caso de que dicho Consejo resuelva la no conveniencia o no lleguen a un acuerdo para su fabricación o explotación, levantando en cada caso un acta, que será firmada por ambas partes, podrá el Sr. ALTES disponer de las mejoras o inventos a que se refieran para hacer el uso que considere conveniente.

Los artículos de normal producción se obtendrán bajo su dirección y responsabilidad técnica, a cuyo efecto su autoridad sobre el personal que dependa de la industria, será total y absoluta. Capacitado del valer de cada operario, le confiará el trabajo en que mayor rendimiento pueda dar, distribuyendo así el personal entre las varias secciones en que la producción se divide.

SEGUNDO : En la fábrica habrá dos órganos de autoridad independiente uno de otro, pero que deben actuar de acuerdo, para el buen régimen y prosperidad de la industria. Son Dirección y Administración. El cargo de Administrador, como su nombre indica, cuidará del buen orden administrativo y económico. El Sr. ALTES corresponderá con la administración en todo cuanto de ella dependa. A ella cursará sus notas diarias de recogida de leche fresca, obtención de productos, etc., demanda de primeras materias que precisen para la industria, las que formulará por escrito señalando fechas cuando se trate de materias básicas para la misma.

TERCERO : El Sr. ALTES cursará directamente al Delegado del Consejo el parte diario de recogida de leche fresca y de productos elaborados. Asimismo le comunicará en anotaciones separadas, su dictamen referente a la calidad y estado de conservación de los stoks que existan, dando indicaciones claras y precisas sobre la conveniencia de salida más o menos rápida de cada una de las co-churas existentes.

Todas las dificultades que se presenten sean del orden que sean deberá cursarlas directamente y por escrito al Delegado del Consejo a quien enviará mensualmente un report sobre la forma en que se vaya desarrollando la industria y manera de obtener su mejora y más eficaz prosperidad.

CUARTO : El Sr. ALTES dedicará todo su celo, actividad e inteligencia al ejercicio del cargo que se le confía, obligándose por tanto a no dedicarse directamente ni indirectamente a actividades relacionadas con otras empresas dedicadas a la industria de la leche fresca y sus derivados. No obstante se consentirá al Sr. ALTES continuar desempeñando la Titular del Laboratorio de la S.A. Productos Marinette, donde se preparan Youghour especiales y productos lacto-dietéticos, de cuyas fórmulas es autor. Como consecuencia, el desenvolvimiento y desarrollo interno de nuestra industria debe ser guardado como un secreto profesional. Asimismo todo intento de relación que pueda intentarse por empresas de competencia, será comunicado inmediatamente al Delegado del Consejo quien le dará las instrucciones que sobre el caso procedan.

QUINTO : Como retribución a su trabajo, percibirá un sueldo mensual de dos mil pesetas, mientras la cantidad diaria de leche fresca a elaborar no sobrepase la cifra de siete mil litros. En cuanto sea sobrepasada dicha cifra percibirá un aumento de retribución de cincuenta pesetas mensuales por cada fracción de quinientos litros que arroje el total de la recogida de cada mes, sin cifra limitada.

A fin de año y de acuerdo con el Balance que establezca la Sociedad se le reconocerá un $\frac{4}{100}$ % de los beneficios, una vez

deducidos los gastos, impuestos y amortizaciones reglamentarias. Si durante dos ejercicios seguidos la S.A.L.I. liquidase sus balances con pérdidas, este pacto podrá ser objeto de revisión.

SEXTO : El presente contrato entrará en vigor el mismo día de su firma y su duración se fija en un año entendiéndose prorrogado por uno más y así sucesivamente de año en año si cualquiera de las dos partes no avisa o comunica a la otra por escrito su deseo de dar por terminado el contrato. Este aviso se cursará antes de que en piece a transcurrir los últimos tres meses del plazo inicial, como de cualquiera de sus prórrogas. De dicho aviso o comunicación deberá acusarse recibo por escrito en el plazo de ocho días y si antes no se hiciera, deberá hacerse constar tal aviso mediante requerimiento notorial, siempre antes de empezar a transcurrir los tres meses últimos de vigencia del contrato.

SEPTIMO : A pesar del plazo de duración de este contrato, una de las dos partes podrá en cualquier momento darlo por terminado siempre que concorra causa justificada, como incumplimiento del mismo, existencia de culpa, malicia o negligencia inexcusable al proceder, abandono de sus funciones directivas y especialmente lo que se prevé al final del pacto cuarto de este contrato.

En el caso de abandono de las funciones de dirección técnica por parte del Sr. ALTES, dejando incumplido el plazo de previo aviso, que se establece en el artículo anterior o de impedimento sin causa justificada por parte de la Empresa, el que cometa la infracción viene obligado a indemnizar a la parte perjudicada, con el importe de las mensualidades que a razón de la última que haya cobrado el Sr. ALTES, correspondan por los meses que resten hasta el cumplimiento legal de este contrato, en cuanto previene su normal rescisión, añadiendo la parte equivalente que le pudiera corresponder por beneficios a fin de año, a tenor de la cifra cobrada el año anterior y en proporción a lo que corresponda por el tiempo que alcance dicha indemnización.

OCTAVO : En previsión a posible contingencias, enfermedades, engrandecimiento de la industria, etc. el Consejo de Administración designará en su día a una o dos personas para que con el título de Sub-Director o ayudante, las capacite para la fabricación de leche condensada y demás derivados que sean objeto de elaboración en la Fábrica. Una vez conseguida eficazmente esta colaboración técnica el Sr. ALTES podrá disfrutar de vacaciones anuales y descanso semanal, sin que por esto deje de subsistir en todo momento su responsabilidad técnica, que por dejarla accidentalmente delegada debe ser bajo su garantía y eficaz inspección.

NOVENO : Cualquier duda, cuestión o divergencia que pudiera surgir como consecuencia de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelta por amigables componedores nombrados con arreglo a las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DECIMO : Con expresa renuncia de su fuero y domicilio, los otorgantes se someten al fuero y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la Ciudad de Barcelona.

Los Sres. otorgantes se afirman y ratifican en el contenido de este documento, prometiendo cumplir bien y fielmente las recíprocas obligaciones que del mismo les resulten y lo firman por duplicado y a un solo efecto en la Ciudad y fecha al principio expresado



José Monjonell

Juan de Dios Altes